

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0007/2015

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

----- V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0007/2015**, instruido en contra de **Aimeé Dolores Becerril**, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** y **Norma Abigail Valdelamar Lara**, con Registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada** ambas como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, adscritas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; y,-----

## RESULTANDO

----- **PRIMERO Denuncia de Presuntas Irregularidades.** Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince se recibió oficio ASCM/15/0079 del diecinueve de enero del referido año, visible a fojas 196 y 197 de autos, suscrito por el Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, a través del cual denuncia ante la Contraloría General del Distrito Federal, actos y omisiones presumiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas, detectadas durante la Auditoría Financiera número AEPOA121/12, practicada a la cuenta pública dos mil doce, específicamente al rubro Capítulo 1000 "Servicios Personales".-----

----- **SEGUNDO. INICIO DE PROCEDIMIENTO.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a **Aimeé Dolores Becerril** y **Norma Abigail Valdelamar Lara**, ambas como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, adscritas al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, como probables responsables de los hechos denunciados mediante oficio ASCM/15/0079, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 199 y 200 de autos, formalidad que se cumplió mediante los oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/0569/2015 y CG/DGAJR/DRS/0567/2015, ambos del veinte de febrero de dos mil quince, visibles a fojas 211 a 220 y 222 a 231, los que fueron notificados el veintiséis del mismo mes y año de referencia, respectivamente.-----

----- **TERCERO. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** -----

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal hizo constar la no comparecencia de **Aimeé Dolores Becerril** al desahogo de la audiencia de ley, prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante haber sido notificada en tiempo y forma, diligencia que obra a fojas 238 y 239 de autos.-----

Con fecha doce de mayo de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció **Norma Abigail Valderrama Lara**, asistida por su abogado defensor, en la que presentó su declaración a través de escrito de la misma fecha de referencia, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visibles a fojas 917 a 920 de autos.-----

----- **CUARTO. TURNO PARA RESOLUCIÓN.** Así desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda; y,-----

## CONSIDERANDO

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y  
Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



----- **PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracciones XXVI y LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA a Aimeé Dolores Becerril.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a los servidores públicos denunciados, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

*La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

Que a **Aimeé Dolores Becerril** en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, se le atribuye las siguientes irregularidades: -----

**“PRIMERA.-** De la irregularidad relativa a los reportes de actividades no presentados por el EVALÚA-DF por importe de \$819,398.89 (ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, resultan probables responsables las servidoras públicas, (...) **C. Aimeé Dolores Becerril, Jefas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.** -----

Dichas servidoras públicas se consideran probables responsables, ya que de acuerdo con el Manual de Organización del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (...) a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo le corresponden, entre otras las funciones de “asegurar las medidas conducentes para garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables” y “ejecutar todas las acciones y trámites

administrativos necesarios para atender todo lo relativo a los recursos humanos del Consejo de Evaluación”.

Por su parte, la **C. Aimeé Dolores Becerril**, fungió como **Jefa de Unidad de Enlace Administrativo** del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2012. En dicho periodo, el EVALÚA-DF ejerció con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” un monto de \$135,942.89 (ciento treinta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 89/100 M.N.), sin contar con el reporte de actividades correspondiente.

(...)

Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” determina que al no contar con los reportes de actividades correspondientes ocasionó un probable daño, al patrimonio del EVALÚA-DF por un importe de \$819,398.89 (ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.), ya que el ente auditado carece de la documentación comprobatoria del gasto reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2012 con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios...”.

De igual manera se le atribuye a **Aimeé Dolores Becerril** la siguiente irregularidad:

“**SEGUNDA.-** De la irregularidad relativa a no contar con los recibos de honorarios de los prestadores de servicios profesionales que soporten los pagos efectuados por un importe de \$249,899.42 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.) con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables A Salarios” resultan probables responsables las servidoras públicas, (...) **C. Aimeé Dolores Becerril, Jefas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.**”

(...)

Por su parte, la **C. Aimeé Dolores Becerril**, fungió como **Jefa de Unidad de Enlace Administrativo** del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2012. En dicho periodo, el EVALÚA-DF ejerció con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” un monto de \$216,232.42 (doscientos dieciséis mil doscientos treinta y dos pesos 42/100 M.N.), sin contar con el recibo de pago de los prestadores de servicios profesionales correspondiente.

(...)

Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” determina que no cuenta con los recibos de honorarios correspondientes ocasionó un probable daño al patrimonio del EVALÚA-DF por un importe de \$249,899.42 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.), ya que el ente auditado carece de la documentación comprobatoria del gasto reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2012 con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”.

-----**I. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Aimeé Dolores Becerril** es responsable de la falta administrativa que se le atribuyó en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos.

1. Que **Aimeé Dolores Becerril** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos que constituye las irregularidades que se le atribuyen:
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,---

3. La plena responsabilidad de **Aimeé Dolores Becerril** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **II. Demostración de la calidad de servidora pública en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que **Aimeé Dolores Becerril** se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración de las siguientes documentales:-----

a) Copia certificada del nombramiento del primero de enero de dos mil trece, visible a foja 324 de autos, suscrito por el Maestro José Arturo Cerón Vargas, Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante el cual nombró a **Aimeé Dolores Becerril**, a partir de esa fecha como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el primero de enero de dos mil trece, **Aimeé Dolores Becerril**, fue designada como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo por el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.-----

b) Copia certificada del escrito del diez de junio de dos mil catorce, visible a foja 305 de autos, suscrito por **Aimeé Dolores Becerril**; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el diez de junio de dos mil catorce **Aimeé Dolores Becerril** renunció al cargo que desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el arábigo 281 del código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que **Aimeé Dolores Becerril**, se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal del primero de enero de dos mil trece al diez de junio de dos mil catorce, por lo que si tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **III. Existencia de la irregularidad atribuida a la servidora pública Aimeé Dolores Becerril.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el presente considerando, es necesario constreñir que de las constancias de autos, respecto a las irregularidades que se le atribuyen identificadas como **“PRIMERA”** y **“SEGUNDA”**, es de señalar lo siguiente:-----

Del estudio realizado a las constancias y actuaciones que obra en autos del expediente que se resuelve a fojas 956 a 964, se advierte el oficio ASCM/15/0515 del catorce de mayo de dos mil quince; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, que fue solventada la observación contenida en el pliego de observaciones con clave AEPOA/121/12/12.9 y 12.10/16/EVALÚA-DF. -----

En consecuencia de lo anterior, esta resolutora determina necesario tomar en consideración lo asentado en el referido curso, en el que el Ente Fiscalizador determinó que previo estudio a la documentación y argumentos presentados por la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, determinó que las irregularidades identificadas como **“PRIMERA”** y **“SEGUNDA”**, consistente en que no se localizó los reportes de actividades presentados al referido Consejo de Evaluación, correspondientes a los contratos números

CEDS/HA/S01/FOLIO 07, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A AGOSTO, por un importe de \$138,016.00 (Ciento treinta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 13, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE, por un importe de \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 16, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: JULIO A DICIEMBRE, por un importe de \$102,936.93 (Ciento dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 17, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: JULIO A DICIEMBRE, por un importe de \$102,936.93 (Ciento dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 18, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A MAYO, por un importe de \$86,260.00 (Ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 18, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE, por un importe de \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 19, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A DICIEMBRE, por un importe de \$189,196.93 (Ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 20, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A JUNIO, por un importe de \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 20, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE, por un importe de \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 21, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: MAYO, por un importe de \$17,252.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 22, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A SEPTIEMBRE, por un importe de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 25, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A DICIEMBRE, por un importe de \$96,835.67 (Noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco 67/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 16, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A DICIEMBRE, por un importe de \$77,424.68 (Setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) y CEDS/HA/S01/FOLIO 28, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A DICIEMBRE, por un importe de \$84,484.68 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), lo que ocasionó un probable daño por \$683,456.00 (Seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); Asimismo, no se contó con los recibos de pago de honorarios de los prestadores de servicios profesionales, que soporten los pagos efectuados por un importe de \$33,667.00 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo que ocasionó un probable daño.

Al respecto, la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del oficio CEDS/DG/373/2014 del cinco de agosto de dos mil catorce remitió al Ente Fiscalizador copia certificada de 69 reportes de actividades a 10 contratos de prestación de servicios que amparan pagos por \$819,398.89 (Ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", así como copia certificada de 24 dispersores bancarias que permiten comprobar la correcta dispersión de recursos, realizados a los 10 prestadores de servicios considerados. -----

Del análisis a la documentación de referencia la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, determinó que con la información remitida por el Ente Auditado se **solventó las referidas observaciones** señaladas en el Pliego de Observaciones número AEPOA/121/12/12/12.9 y 12-10/16/EVALÚA-DF, al acreditar en cuanto a la identificada como "PRIMERA", al contar con los informes mensuales de los prestadores de servicios profesionales CEDS/HA/S01/FOLIO 07 de los meses de enero a agosto por \$138,016.00 (Ciento treinta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 13 del mes de diciembre por \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 17 de los meses de julio a diciembre por \$102,936.93 (Ciento dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 18 de los meses enero a mayo por \$86,260.00 (Ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 20 de los meses de enero a junio por \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) por \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), CEDS/HA/S01/FOLIO 21 del mes de mayo por \$17,252.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 22 de los meses de febrero a septiembre por \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 25 de los meses de febrero a diciembre por \$96,835.67 (Noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 27 de los meses de febrero a diciembre por \$77,424.68 (Setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) y CEDS/HA/S01/FOLIO 28 de los

meses de enero a diciembre por \$84,484.68 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), los que asciende a un total de \$819,398.89 (Ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.).-----

Y respecto a la irregularidad identificada como "SEGUNDA" el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, remitió copia certificada de 28 recibos de pago con la firma del prestador de servicios que amparan pagos por \$249,899.42 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" y copia certificada de 13 dispersiones bancarias que permiten comprobar la correcta dispersión de recursos por \$249,899.42, realizada a los nueve prestadores de servicios considerados en este inciso, por lo que no existen elementos para acreditar un probable daño al patrimonio de la entidad.-----

---- IV. En esta tesitura, no pasa desapercibido para esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que si bien la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinó en el oficio ASCM/15/0515 del catorce de mayo de dos mil quince, que tuvo por solventada la observación contenida en el Pliego de Observaciones con clave AEPOA/121/12/12.9 y 12.10/16/EVALUA DF, también lo es que **determinó que la solventación de la observación no implicaba la liberación de responsabilidades a cargo de los servidores públicos implicados.**-----

Sin embargo, del análisis a las irregularidades antes citadas con las cuales se infringió el numeral VII.3. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Manual Administrativo en su Parte de Organización del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de agosto de dos mil once, así como el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra establece lo siguiente:-----

**MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**VII. FUNCIONES**-----

(...)-----

**VII.3 Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo**-----

- Asegurar las medidas conducentes para garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables; -----

- Ejecutar todas las acciones y trámites administrativos necesarios para atender todo lo relativo a los recursos humanos del Consejo de Evaluación; -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

...**Artículo 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cumplir, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...". -----

Normatividad que si bien es cierto establece como función de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo la de asegurar las medidas conducentes para garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto

autorizado al consejo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables, además ejecutar todas las acciones y trámites administrativos necesarios para atender todo lo relativo a los recursos humanos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; además establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cumplir, bajo su responsabilidad que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados, por lo tanto se puede concluir que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, acreditó que cumplió con la normatividad en análisis, ya que de la información de referencia se desprende que los pagos realizados con cargo a sus presupuestos correspondieron a compromisos efectivamente devengados, esto es en el presente caso, se encontraron los reportes de actividades con cargo a la partida 1211 "Honorarios asimilables a salarios", por un importe de \$819,398.89 (ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100), asimismo se encontraron los 28 recibos de honorarios con la firma del prestador de servicios que amparan pagos por \$249,899.42 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", por lo que se concluye que no hay infracción a la norma presuntamente infringida ya que los recursos fueron efectivamente devengados y comprobados, tal y como se señaló en el oficio ASCM/15/0515 del catorce de mayo de dos mil quince, suscrito por el Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que informó la solventación de la observación contenida en el pliego de observaciones con clave AEPOA/121/12/12.9 y 12.10/16/EVALÚA-DF. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa a **Aimeé Dolores Becerril** respecto de los hechos atribuidos en las irregularidades señaladas en punto "**PRIMERA y SEGUNDA**", señaladas en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0569/2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA a Norma Abigail Valdelamar Lara.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a los servidores públicos denunciado, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

*La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

Que a **Norma Abigail Valdelamar Lara** en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, se le atribuye las siguientes irregularidades:-----

**“PRIMERA.-** De la irregularidad relativa a los reportes de actividades no presentados por el EVALÚA-DF por importe de \$819,398.89 (ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, resultan probables responsables las servidoras públicas, (...) **C. Norma Abigail Valdelamar Lara, Jefas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.**-----

Dichas servidoras públicas se consideran probables responsables, ya que de acuerdo con el Manual de Organización del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (...) a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo le corresponden, entre otras las funciones de “asegurar las medidas conducentes para garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables” y “ejecutar todas las acciones y trámites administrativos necesarios para atender todo lo relativo a los recursos humanos del Consejo de Evaluación”.-----

Se señala que la **C. Norma Abigail Valdelamar Lara**, fungió como **Jefa de Unidad de Enlace Administrativo** hasta el 30 de septiembre de 2012. Por lo que el monto ejercido por el EVALÚA-DF en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de septiembre de 2012, con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” sin contar con el reporte de actividades correspondiente asciende a \$683,456.00 (Seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).-----

(...)-----

Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” determina que al no contar con los reportes de actividades correspondientes ocasionó un probable daño, al patrimonio del EVALÚA-DF por un importe de \$819,398.89 (ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.), ya que el ente auditado carece de la documentación comprobatoria del gasto reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2012 con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios...”.-----

De igual manera se le atribuye a **Norma Abigail Valdelamar Lara** la siguiente irregularidad:-----

**“SEGUNDA.-** De la irregularidad relativa a no contar con los recibos de honorarios de los prestadores de servicios profesionales que soporten los pagos efectuados por un importe de \$249,899.42 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.) con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables A Salarios” resultan probables responsables las servidoras públicas, **C. Norma Abigail Valdelamar Lara**, y (...), **Jefas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.**-----

(...)-----

Se señala que la **C. Norma Abigail Valdelamar Lara**, fungió como **Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo**, hasta el 30 de septiembre de 2012, por lo que el monto ejercido por el EVALÚA-DF en el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de septiembre de 2012, con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios” sin contar con el recibo de pago de los prestadores de servicios profesionales correspondiente asciende a \$33,667.00 (treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N).-----

(...)-----



Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" determina que el no contar con los recibos de honorarios correspondientes ocasionó un probable daño al patrimonio del EVALÚA-DF por un importe de \$249,899.42 (doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.), ya que el ente auditado carece de la documentación comprobatoria del gasto reportado en la Cuenta Pública del ejercicio 2012 con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios". -----

-----I. **Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Norma Abigail Valdelamar Lara** es responsable de la falta administrativa que se le atribuyó en el ejercicio de sus funciones como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos. -----

1. Que **Norma Abigail Valdelamar Lara** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos que constituye la irregularidad que se le atribuye: -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,-----
3. La plena responsabilidad de **Norma Abigail Valdelamar Lara** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- II. **Demostración de la calidad de servidora pública en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que **Norma Abigail Valdelamar Lara** se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración de las siguientes documentales:-----

a) Copia certificada del oficio CEDS/EA/039/12 del dieciséis de marzo de dos mil doce, visible a foja 434 de autos, suscrito por **Norma Abigail Valdelamar Lara**, Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita el dieciséis de marzo de dos mil doce **Norma Abigail Valdelamar Lara**, fungió como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal. -----

b) Copia certificada del oficio CEDS/EA/139/12 del nueve de agosto de dos mil doce, visible a foja 467 de autos, suscrito por **Norma Abigail Valdelamar Lara**, Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el nueve de agosto de dos mil doce **Norma Abigail Valdelamar Lara**, fungió como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el arábigo 281 del código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que **Norma Abigail Valdelamar Lara**, se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal en la época de los hechos que se le atribuyen, por lo que si tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- III. **Existencia de la irregularidad atribuida a la servidora pública Norma Abigail Valdelamar Lara.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el presente considerando, es necesario constreñir que de las constancias de autos, respecto a las irregularidades que se le atribuyen identificadas como "**PRIMERA**" y "**SEGUNDA**", es de señalar lo siguiente:-----

Del estudio realizado a las constancias y actuaciones que obra en autos del expediente que se resuelve a fojas 956 a 964, se advierte el oficio ASCM/15/0515 del catorce de mayo de dos mil quince; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que el Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó al Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, que fue solventada la observación contenida en el pliego de observaciones con clave AEPOA/121/12/12.9 y 12.10/16/EVALÚA-DF. -----

En consecuencia de lo anterior, esta resolutora determina necesario tomar en consideración lo asentado en el referido curso, en el que el Ente Fiscalizador determinó que previo estudio a la documentación y argumentos presentados por la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, determinó que las irregularidades identificadas como **“PRIMERA”** y **“SEGUNDA”**, consistente en que no se localizó los reportes de actividades presentados al referido Consejo de Evaluación, correspondientes a los contratos números CEDS/HA/S01/FOLIO 07, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A AGOSTO, por un importe de \$138,016.00 (Ciento treinta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 13, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE, por un importe de \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 16, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: JULIO A DICIEMBRE, por un importe de \$102,936.93 (Ciento dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 17, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: JULIO A DICIEMBRE, por un importe de \$102,936.93 (Ciento dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 18, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A MAYO, por un importe de \$86,260.00 (Ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 18, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE, por un importe de \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 19, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A DICIEMBRE, por un importe de \$189,196.93 (Ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 20, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A JUNIO, por un importe de \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S02/FOLIO 20, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: DICIEMBRE, por un importe de \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 21, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: MAYO, por un importe de \$17,252.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 22, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A SEPTIEMBRE, por un importe de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 25, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A DICIEMBRE, por un importe de \$96,835.67 (Noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco 67/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 16, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: FEBRERO A DICIEMBRE, por un importe de \$77,424.68 (Setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) y CEDS/HA/S01/FOLIO 28, MESES EN QUE NO SE LOCALIZÓ EL REPORTE DE ACTIVIDADES: ENERO A DICIEMBRE, por un importe de \$84,484.68 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), lo que ocasionó un probable daño por \$683,456.00 (Seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); Asimismo, no se contó con los recibos de pago de honorarios de los prestadores de servicios profesionales, que soporten los pagos efectuados por un importe de \$33,667.00 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo que ocasionó un probable daño. -----

Al respecto, la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del oficio CEDS/DG/373/2014 del cinco de agosto de dos mil catorce remitió al Ente Fiscalizador copia certificada de 69 reportes de actividades a 10 contratos de prestación de servicios que amparan pagos por \$819,398.89 (Ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, así como copia certificada de 24 dispersores bancarias que permiten comprobar la correcta dispersión de recursos, realizados a los 10 prestadores de servicios considerados. -----

Del análisis a la documentación de referencia la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, determinó que con la información remitida por el Ente Auditado se **solventó las referidas observaciones** señaladas en el Pliego de Observaciones número AEPOA/121/12/12/12.9 y 12-10/16/EVALÚA-DF, al acreditar en cuanto a la identificada como "PRIMERA", al contar con los informes mensuales de los prestadores de servicios profesionales CEDS/HA/S01/FOLIO 07 de los meses de enero a agosto por \$138,016.00 (Ciento treinta y ocho mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 13 del mes de diciembre por \$16,676.93 (Dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 17 de los meses de julio a diciembre por \$102,936.93 (Ciento dos mil novecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 18 de los meses enero a mayo por \$86,260.00 (Ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 20 de los meses de enero a junio por \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) por \$103,512.00 (Ciento tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), CEDS/HA/S01/FOLIO 21 del mes de mayo por \$17,252.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 22 de los meses de febrero a septiembre por \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 25 de los meses de febrero a diciembre por \$96,835.67 (Noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 67/100 M.N.); CEDS/HA/S01/FOLIO 27 de los meses de febrero a diciembre por \$77,424.68 (Setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.) y CEDS/HA/S01/FOLIO 28 de los meses de enero a diciembre por \$84,484.68 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), los que asciende a un total de \$819,398.89 (Ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.).-----

Y respecto a la irregularidad identificada como "SEGUNDA" el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, remitió copia certificada de 28 recibos de pago con la firma del prestador de servicios que amparan pagos por \$249,899.42 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios" y copia certificada de 13 dispersiones bancarias que permiten comprobar la correcta dispersión de recursos por \$249,899.42, realizada a los nueve prestadores de servicios considerados en este inciso, por lo que no existen elementos para acreditar un probable daño al patrimonio de la entidad.-----

---- **IV.** En esta tesitura, no pasa desapercibido para esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que si bien la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determinó en el oficio ASCM/15/0515 del catorce de mayo de dos mil quince, que tuvo por solventada la observación contenida en el Pliego de Observaciones con clave AEPOA/121/12/12.9 y 12.10/16/EVALUA DF, también lo es que **determinó que la solventación de la observación no implicaba la liberación de responsabilidades a cargo de los servidores públicos implicados.**-----

Sin embargo, del análisis a las irregularidades antes citadas con las cuales se infringió el numeral VII.3. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo del Manual Administrativo en su Parte de Organización del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de agosto de dos mil once, así como el artículo 69, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que a la letra establece lo siguiente:-----

**MANUAL ADMINISTRATIVO, EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**VII. FUNCIONES**-----

(...)-----

**VII.3 Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo**-----

- Asegurar las medidas conducentes para garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al Consejo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables; -----

- Ejecutar todas las acciones y trámites administrativos necesarios para atender todo lo relativo a los recursos humanos del Consejo de Evaluación; -----

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

...**Artículo 69.**- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cumplir, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”. -----

Normatividad que si bien es cierto establece como función de la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo la de asegurar las medidas conducentes para garantizar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado al consejo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas aplicables, además ejecutar todas las acciones y trámites administrativos necesarios para atender todo lo relativo a los recursos humanos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal; además establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cumplir, bajo su responsabilidad que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados, por lo tanto se puede concluir que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, acreditó que cumplió con la normatividad en análisis, ya que de la información de referencia se desprende que los pagos realizados con cargo a sus presupuestos correspondieron a compromisos efectivamente devengados, esto es en el presente caso, se encontraron los reportes de actividades con cargo a la partida 1211 “Honorarios asimilables a salarios”, por un importe de \$819,398.89 (ochocientos diecinueve mil trescientos noventa y ocho pesos 89/100), asimismo se encontraron los 28 recibos de honorarios con la firma del prestador de servicios que amparan pagos por \$249,899.42 (Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.), con cargo a la partida 1211 “Honorarios Asimilables a Salarios”, por lo que se concluye que no hay infracción a la norma presuntamente infringida ya que los recursos fueron efectivamente devengados y comprobados, tal y como se señaló en el oficio ASCM/15/0515 del catorce de mayo de dos mil quince, suscrito por el Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el que informó la solventación de la observación contenida en el pliego de observaciones con clave AEPOA/121/12/12.9 y 12.10/16/EVALÚA-DF. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa a **Norma Abigail Valdelamar Lara**, respecto de los hechos atribuidos en las irregularidades señaladas en punto “**PRIMERA y SEGUNDA**”, señaladas en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0567/2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Toda vez que la ciudadana **Aimeé Dolores Becerril**, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que fue debidamente notificada de su celebración, en la que se hizo constar que no recibió documento alguno de la ciudadana en cita, ni se presentaron a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviene, y en virtud de que se le hizo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicaran por medio de listas que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, por lo tanto, notifíquese la resolución dictada en el presente expediente, por medio de listas en términos que establece el artículo 107 del mismo código adjetivo penal, esto es, por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

----- R E S U E L V E: -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **Primero** de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de **Aimeé Dolores Becerril y Norma Abigail Valdelamar Lara**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a **Norma Abigail Valdelamar Lara**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

---- **CUARTO.** Notifíquese a **Aimeé Dolores Becerril** por medio de listas que se fijaran en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

